



Resolución Directoral Nacional N° 466 / INC

Lima, 01 ABR. 2008

Visto, el Informe N° 020-2008-DRECPC/INC de fecha 17 de marzo de 2008, emitido por la Dirección de Registro y Estudio de la Cultura en el Perú Contemporáneo;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, señala que es función del Estado la protección del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el inciso 1 del artículo 2° de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, establece que "se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes – que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana";

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que el Instituto Nacional de Cultura, está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, el numeral 2) del artículo 1° del Título I de la citada Ley establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, Mediante Resolución Directoral Nacional N° 1207/INC, del 10 de noviembre de 2004, se aprobó la Directiva N° 002-2004-INC, "Reconocimiento y declaratorias de las manifestaciones culturales vigentes como patrimonio cultural";

Que, corresponde al Instituto Nacional de Cultura en cumplimiento de la función que le asigna la Ley, y con la participación activa de la comunidad, realizar una permanente identificación de dichas manifestaciones tradicionales del país que deben ser declaradas Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, mediante el documento del visto la Dirección de Estudio y Registro de la Cultura en el Perú Contemporáneo solicita la declaración de la "Batalla Ritual del Tupay Toqto" que se realiza en la provincia de Chumbivilcas, región Cusco, como Patrimonio Cultural de la Nación, conforme al expediente técnico elaborado por la antropóloga Giovanna Silva Guerra, de la Dirección Regional de Cultura de Cusco;

Que, dicha batalla ritual tiene lugar en el territorio conocido como Winch'iri, una pampa perteneciente a la comunidad de Piscacocha y situada en el límite de los distritos de Qhehue y Livitaca, en donde se levanta el cerro Toqto. A este lugar y con el propósito de desarrollar esta batalla ritual, acuden pobladores de diversos distritos de las provincias de Canas y Chumbivilcas (al menos siete comunidades de cada lado, según la describe el expediente técnico) en épocas de menor actividad estacional, entre la cosecha y la siembra, en días previamente fijados – no existe fecha fija para este evento– aunque se menciona que antiguamente esta costumbre se realizaba hasta cuatro veces al año en determinadas fiestas que marcaban el inicio o fin de estación;

Que, el expediente técnico describe la batalla y los elementos que la componen, pero además contribuye a esclarecer el error que se ha cometido al tipificar de manera negativa a este tipo de batallas;

Que, se recoge la versión de los portadores de la tradición quienes consideran esta expresión más como un juego que como una batalla. Las explicaciones desde la población campesina hablan de demostración de fuerza de parte de los participantes, en nombre de sus localidades, y de cortejo entre los jóvenes de las facciones enfrentadas. De hecho, parte de la riqueza de esta costumbre consiste en sus elementos asociados en música y canción, como vehículos para el cortejo y enamoramiento, y que no han sido suficientemente estudiados en las diversas descripciones que se han hecho de esta batalla ritual, más centradas en el hecho mismo de la confrontación;

Que, el expediente técnico antes señalado sustenta ampliamente que en la batalla ritual del Tupay Toqto se expresa la cosmovisión andina y que en ella se encuentran una serie de elementos del patrimonio cultural inmaterial (rituales relacionados a la fertilidad de la tierra, música tradicional, uso de trajes e instrumentos musicales tradicionales, entre otros);

Estando a lo visado por el Director de Gestión, la Directora de Registro y Estudio de la Cultura en el Perú Contemporáneo y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación" y el Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;





Resolución Directoral Nacional N° 466 / INC

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN a la "Batalla Ritual del Tupay Toqto" que se realiza en la provincia de Chumbivilcas, región Cusco, por constituir una costumbre tradicional en la que se expresan diversos elementos del patrimonio cultural inmaterial y que contribuye a la identidad nacional de nuestro país.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



CECILIA BAKULA BUDGE
Directora Nacional
INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA